



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00320-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por la señora LEIDY YULIANA ARANGO LÓPEZ contra las sociedades AHORA S. A. S. SERVICIOS TEMPORALES y SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – AR1A S. A. S., representadas legalmente por los señores José Martín Penagos Vélez y Juan Camilo Bernal Posada, respectivamente, o quien haga sus veces, se le concede a la parte demandada, el término de cinco (05) días, para darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – AR1A S. A. S.:

1. Corregir el poder otorgado por el representante legal a la abogada titulada MARCELA VILLA CORDOBA, así como la sustitución realizada por esta a la abogada titulada MARÍA ISABEL HARRY D., quien se notificó de la demanda, pues en tales escritos se anuncia la representación de la sociedad “SARY S. A. S.”, y no se trata de la sociedad demandada, como se observa en el certificado de existencia y representación legal anexo y según el cual el señor JUAN CAMILO BERNAL POSADA, es representante legal de la denominada “SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA”, cuya sigla autorizada es “AR1A S. A. S.”, sin que se autorice la sigla “SARY S. A. S.”.
2. Indicar el correo electrónico de cada uno de los testigo relacionados..
3. Señalar el correo electrónico o el canal digital para efectos de notificación judicial, en forma individualizada, de la sociedad SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – AR1A S. A. S. y de su apoderada judicial.

AHORA S. A. S. SERVICIOS TEMPORALES:

1. Corregir el poder otorgado por el representante legal a las abogadas tituladas ANA MARÍA ARGUIELLES RESTREPO y DEISY JOANA RAMÍREZ MONTOYA, como principal y sustituta respectivamente, pues

RADICADO N° 2019-00320-00

en estos se anuncia la representación de la sociedad "AHORA S. A. S.", y no se trata de la sociedad demandada, como se observa en el certificado de existencia y representación legal anexo, y según el cual el señor JOSE MARTÍN PENAGOS VÉLEZ, es representante legal de la denominada "AHORA S. A. S. SERVICIOS TEMPORALES", sin que se autorice la sigla AHORA S. A. S. o de alguna otra.

2. Indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.
3. Señalar el correo electrónico o el canal digital para efectos de notificación judicial de la sociedad AHORA S. A. S. SERVICIOS TEMPORALES.
4. Aportar la prueba de fojas 14 del expediente.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18, de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., y según lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Advertido, que allegada la respuesta a la demanda directamente al correo del juzgado, y también al correo del Centro de Servicios Administrativos de Itagüí, quien la reenvió, no se agrega al expediente, únicamente será una copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076 fijado Electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

